

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0018034/31-03-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 35-2026/DNFD/CHIRIQUI, del 12 de marzo de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 132-2026 SI/DSL/DNFD, del 11 de marzo de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA BETHANCOURT**, Licencia N° 4-448 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Chiriquí – Barú, progreso, Paso Canoas, Vía Progreso, Diagonal a Super Pisos.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. No cuenta con letrero indicando el Horario de Operación según Licencia vigente emitida.
2. No contaba con personal idóneo al momento de esta inspección.
3. No cuenta con carne de identificación en la empresa con idoneidad.
4. No cuenta con expediente de cada colaborador con idoneidad, estudios, capacitaciones y controles médicos anuales.
5. No hay evidencia de capacitaciones en farmacovigilancia.
6. Extintor vencido desde el 15 -12-2024.
7. No cuenta con formato de registro de limpieza y se observa polvo en los anaqueles y hormigas.

8. No cuenta con listado de medicamentos intercambiables actualizado.
9. No cuenta con área de asesoría farmacéutica delimitada e identificada.
10. No cuenta con anuncio visible del artículo 133 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.
11. No cuenta con anuncio visible del artículo 686 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024.
12. No cuenta con área de consulta bibliográfica.
13. Deben colocar anuncio visible de los artículos 112 y 113 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2026.
14. Se observa recetas corrientes sin fecha de prescripción y sin la edad de los pacientes.

Que conforme a lo establecido por el artículo 154, numeral 9, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye **una falta leve** a las disposiciones contenidas en esta ley.

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 5, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye **una falta grave** a las disposiciones contenidas en esta ley.

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.
12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Quinientos Un Balboa (B/.501.00) a *el establecimiento FARMACIA BETHANCOURT*, Licencia N° 4-448 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, al Licenciado **YEOVANY ELIECER CARREÑO VILLARREAL**, con idoneidad 1376, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA BETHANCOURT**, Licencia N° 4-448 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero, debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.04.01
15:42:20 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá
a las 12:44 PM de la tarde
del día 21 de mayo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Karen A. Castellano M
con Cédula N° 4-793-1217



En la Ciudad de Panamá
a las 7:54 AM de la mañana
del día 22 de mayo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Yessany G. Canales U.
con Cédula N° 1-32-712



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ELECTORAL

Kener Ramiro

Caballero Morales



4-793-1217





NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 01-SEP-1997

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, RENACIMIENTO

SEXO: M TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 16-SEP-2022 EXPIRA: 16-SEP-2037

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Yeovany Eliecer
Carreño Villarreal



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 10-DIC-1969
LUGAR DE NACIMIENTO: BOCAS DEL TORO, CHANGUINOLA
SEXO: M
EXPIRA: 06-DIC-2028
TIPO DE SANFRE: 1-32-712



Young Eliecer Carreño